

## NOTIFICACION ELECTRONICA LEY N° 21.241

Conforme al artículo único de la Ley N° 21.241 publicada con fecha 30 de junio de 2020, que modifica el artículo 18 de la Ley N° 18.287 que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, permitiendo la notificación electrónica, se informa a los usuarios y usuarias, a los abogados y abogadas, y a la comunidad que el Juzgado de Policía Local de Chiguayante ha desarrollado su sistema informático para permitir la práctica de notificaciones electrónicas, con la siguiente cuenta de correo electrónico: [notificacionesjpl@munichiguayante.cl](mailto:notificacionesjpl@munichiguayante.cl)

Asimismo se hace presente que conforme la Ley N° 21.241 se ha procedido a informar de este hecho a la I. Corte de Apelaciones de Concepción.

La Ley N° 21.241 dispone lo siguiente: "Artículo único.- Introdúcense en el artículo 18 de la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, las siguientes modificaciones:

1. Intercálanse los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual cuarto a ser inciso sexto:

"Cualquiera de las partes **podrá solicitar para sí una forma de notificación electrónica**, la que el tribunal podrá aceptar si cuenta con los medios idóneos para ello y si, en su opinión, resulta suficientemente eficaz y no causa indefensión. La notificación se entenderá practicada a partir del momento mismo del envío. Cuando esta forma de notificación sea aceptada por el tribunal, será válida para todas las resoluciones dictadas durante el proceso, con excepción de las notificaciones previstas en el inciso primero del artículo 8 y en el inciso segundo del presente artículo.

Los Juzgados de Policía Local deberán publicitar en el sitio de internet de la municipalidad correspondiente y en un lugar visible del oficio del tribunal las cuentas de correo electrónico u otras cuentas o dominios específicos de medios tecnológicos de los que se valdrán para practicar las notificaciones electrónicas, además de individualizarlos en las resoluciones que se pronuncien sobre las propuestas que se le formulen conforme a lo dispuesto en el inciso anterior."

2. Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Para los efectos de la notificación electrónica, el Juzgado de Policía Local deberá haber informado a la Corte de Apelaciones respectiva las cuentas de correo electrónico u otras cuentas o dominios específicos de medios tecnológicos de los que se valdrá para practicar las notificaciones electrónicas".

TATIANA JARA MELO  
SECRETARIA ABOGADO



RAMON GARCIA ODGERS  
JUEZ DE POLICIA LOCAL

